



REGISTRO

DEL CANAL DE PANAMÁ

Volumen 11, Número 2

Registro, 12 de marzo de 2009

CONTENIDO

ACUERDO No. 180

(de 10 de marzo de 2009)

Por el cual se modifica el Reglamento de

Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá.....1

ACUERDO No. 180
(de 10 de marzo de 2009)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Administración de Personal
de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la facultad que le confiere el literal a del numeral 5 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, la Junta Directiva aprobó, mediante Acuerdo No. 21 del 15 de julio de 1999, el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que el Acuerdo No. 167 de 2 de octubre de 2008, que modifica el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, adicionó el artículo 98-A para autorizar al Administrador, ante una situación excepcional debidamente sustentada por un jefe de oficina principal, ajustar el grado y escalón de un empleado permanente en las categorías gerencial y de profesionales expertos.

Que se considera conveniente y amerita modificar dicho artículo para que esta autorización otorgada al Administrador aplique igualmente a los empleados permanentes en la categoría no manual, de modo que permita, cuando sea necesario, mayor flexibilidad a la Administración para reclutar y retener al mejor talento requerido para la operación eficiente y segura del Canal.

Que en atención a lo anterior y de conformidad con la facultad que expresamente le concede el numeral 6 del artículo 25 de la Ley Orgánica, el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene la modificación pertinente a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 98-A del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 98-A.** El administrador, ante una situación excepcional debidamente sustentada por un jefe de oficina principal, podrá ajustar el grado y escalón de un empleado permanente en

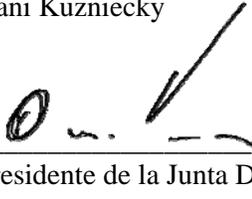
las categorías no manual, gerencial y de profesionales expertos. La decisión que al efecto adopte el administrador, estará sujeta al presupuesto aprobado, será debidamente documentada y se pondrá en conocimiento de la junta directiva.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

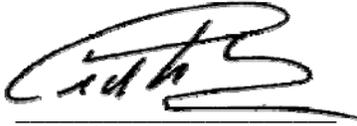
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dani Kuzniecky



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa A.



Secretario